

DON RAMON DE ABADAL Y LA HISTORIA DEL DERECHO

JOSE M.^a FONT RIUS

Universidad de Barcelona

Accediendo a los amables requerimientos de mi querido colega Rafael Gibert, aporté a la VI Semana de Historia del Derecho (Madrid 1983), una modesta contribución, en torno a una figura de nuestra reciente historiografía jurídica, desaparecida hacia algo más de un decenio (enero de 1970), y sin que fuera de Cataluña, su propio país natal, hallara, en tal ocasión, una digna referencia a su significación y labor científica. Me es grato ahora, asociarme al Homenaje a Gibert, publicando aquella comunicación, sugerida por el mismo.

Ramón de Abadal junto con Fernando Valls Taberner, estrechamente hermanados ambos por lazos de amistad, compañerismo y común vocación académica, podrían constituir, en cierta manera la derivación catalana de la escuela de Hinojosa, bien que uno y otro, llevaran ya, cuando se pusieron en contacto con el maestro, la impronta de una inicial pero seria preparación erudita, en la escuela catalana de Rubió y Lluch y los *Estudis Universitaris Catalans*. Era ésta, una escuela crecida en el clima del naciente Institut d'Estudis Catalans de Barcelona, institución que paralelamente al Centro de Estudios Históricos madrileño, representaba la recepción en nuestra patria de las corrientes y metodología europeos en las disciplinas humanísticas.

Cuando en otoño de 1910, los dos recién licenciados en Derecho, catalanes —vicense Abadal, barcelonés Valls— acudieron a Madrid para cursar el Doctorado, y recibir las enseñanzas de Hinojosa y Ureña, entre otros profesores, ya llevaban en su haber juvenil el desfloramiento de algún trabajo preparado en Barcelona y sobre todo el proyecto, bien meditado de estudio y edición de las principales fuentes jurídicas catalanas. Todavía cursando los estudios universitarios habían sido premiados ambos en un Concurso convocado en Tarragona para celebrar el centenario del nacimiento de Jaime I, con un trabajo sobre la labor legislativa de dicho soberano que proyectaban desarrollar en un primer momento, con la edición y estudio de los *Furs de Valencia*, para seguir luego con el de los principales textos jurídicos catalanes.

Los contactos con Hinojosa, —en buena parte al calor de las tertulias de su casa de la Cuesta de Sto. Domingo— fueron altamente fructíferos para ambos estudiantes; y el aprecio de sus cualidades por parte del ilustre maestro, se plasmaría en la obtención, por mediación suya, de sendas Becas

para realizar estudios superiores en los centros eruditos de París. Valls, marcharía pronto a la ciudad del Sena. Abadal prefirió terminar el curso 1910/11 y dirigirse París, al año siguiente, una vez obtenido el Doctorado. Allí pudo ver colmada su ilusión juvenil de frecuentar l'Ecole de Chartes, l'Ecole des Hautes Etudes, l'Ecole de Droit, y formarse provechosamente en las enseñanzas de sus profesores: Prou, Thevenin, Viollet, Esmein y Girard adiestrándose en los métodos alemanes de trabajo.

De esta primera etapa formativa de Abadal, nos han quedado dos opúsculos, que en su modesto alcance muestran ya el rigor y seriedad de su trabajo. Uno de ellos, elaborado todavía en plenos años escolares, con su compañero Jorge Rubió está dedicado a la primera recopilación de las Constituciones de Cataluña precisando la gestación codicológica de este primordial «libro jurídico»¹. El segundo, que constituyó su tesis doctoral, versa sobre la aplicación de las Partidas en Cataluña —un avatar de otro «libro jurídico»—, señalando a través de la traducción catalana parcial del código alfonsino y de los documentos conservados sobre aquella, la intencionalidad soberana de extender al país catalán y territorios vecinos un régimen de tenencia de castillos más favorable a la potestad regia que el sistema feudal propio del país².

Reintegrado a Barcelona, en el otoño de 1912, reanudó su iniciada colaboración con Valls Taberner de cara al primigenio proyecto de edición de las principales fuentes jurídicas catalanas. Justamente, la Diputación de Barcelona, cuyas riendas llevaba ya el célebre patricio D. Enrique Prat de la Riba, había planeado por iniciativa de Don Luis Duran y Ventosa la creación de una Oficina d'Estudis Jurídics, y a la sazón era conferida a Abadal y Valls la Sección Histórica de la misma. En este marco institucional, hallarían éstos el cauce de la realización de aquel proyecto de publicación de fuentes, que por otra parte, había sido concebido ya, más de 30 años antes —1880— por la Academia de Buenas Letras a impulso del eximio jurista Manuel Duran y Bas, padre del Diputado que ahora había relanzado la idea. Fruto de este entusiasmo fue el rápido diseño de una colección de «Textes de Dret català», que pronto se inauguraría —1913— con una edición interina del texto latín y catalán de los *Usatges de Barcelona* como instrumento de trabajo provisional para preparar la edición definitiva y crítica del gran código catalán, a la que se aplicaron firmemente los dos investigadores³. Como todos sabéis, por razón de las circunstancias, esta edición pro-

1. *Notas sobre la formació de les Compilacions de «Constitucions i altres Drets de Catalunya» i de «Capítols de Corts referents al General»*, Estudis Universitaris Catalans, IV (Barcelona, 1910), págs. 409-445. (Ahora incluido en la colectánea *Dels visigots als catalans*, II, Barcelona, 1970, págs. 381-403.

2. *Les «Partidas» a Catalunya durant l'Edat Mitjana*, «Estudis Universitaris Catalans», VI (1912), págs. 13-37 i 159-180; y VII (1913), págs. 118-162 (Ahora, en *Dels visigots als catalans*, II, Barcelona, 1970, págs. 335-379).

3. *Textos de Dret Català*. I. *Usatges de Barcelona*, Barcelona, 1913. Reciente reedición con estudio previo de FERNANDEZ VILADRICH y PELAEZ; Barcelona, 1984.

visional resulta todavía la más utilizable en nuestra tarea. Su prólogo, desfasado hoy, por los setenta años transcurridos, recogía el estado de la cuestión del momento en orden a la formación del texto conocido —siguiendo básicamente las líneas de Ficker— y señalaba puntualmente, la historiografía existente en torno al código.

Pero el plan de la colección era ambicioso, como se muestra por el folleto —espécimen— aparecido en 1915, que tenemos a la vista. Se anuncian en el mismo como ya en prensa los *Privilegis de les Valls pirinenques* de Valls Taberner, y en preparación, las *Costums i privilegis de la Seu d'Urgell*, las *Costums i privilegis de Lleida*, *Usatges de Barcelona* (edició crítica). *Commemoracions de Pere Albert i costums feudals*, *Paus i Treves*, *Ordinacions de la Casa Reyal*, *Costums de Tortosa*, *Fur de Valencia*, *Capitulars i Preceptes carolingis*, i *Documents judicaris de l'època comtal*. Se indica, además, estar en estudio otros varios, como, p.e. las *Constitucions de Catalunya*, las *Franquicias de Mallorca* i las *Costums de Perpinyà*. Y como exponente del rigor con que se pensaba llevar a cabo el proyecto acariciado, se manifestaba seguir las pautas consagradas por una tradición metodológica, plasmada en las colecciones de «Chartes et diplomes relatifs a l'histoire de France» de l'Academie des Inscriptons et Belles Letres de Paris, i la *Monumenta Germaniae Historica* de Hannover-Leipzig.

Como ocurre tantas veces en la vida, las circunstancias personales y políticas truncaron la realización de este ambicioso y respetable proyecto, del cual solo llegaron a aparecer los 3 vols. de los *Privilegis de les Valls pirinenques*, de todos conocidos y que atestiguan elocuentemente la seriedad de aquellos propósitos y la competencia de sus autores. Pero, por el momento, Abadal y Valls se aplicaron tesoneramente a la preparación de la edición crítica de los *Usatges*, con la revisión, transcripción y examen de numerosos manuscritos. Pocos años después, hacia 1920, Abadal algo desalentado por la debilidad de los resultados de esta labor, dejaba esta tarea al empuje exclusivo de su compañero Valls, quien la continuaría, por su cuenta, bajo otra orientación y cuyos frutos expuestos en varios artículos anteriores a 1936, son conocidos de todos.

Por aquella misma época, Abadal emprendía otra ruta, distinta, aunque no totalmente divergente de la seguida anteriormente, y que ha polarizado la labor de sus años de madurez; el estudio de la Cataluña carolingia, de los siglos de dominación franca sobre el país catalán. Esta empresa, —germinada posiblemente en sus años de París, al contacto con la erudición francesa y con la documentación de sus archivos— le consumió prolongados lustros de tenaz y paciente dedicación, malograda en parte por la destrucción de sus materiales, en 1936, pero reconstituidos por su tesonera voluntad pasado el temporal. El plan trazado por su sabia previsión, comprendía la publicación y estudio de toda la documentación relativa a los territorios de la futura Cataluña, con anterioridad al milenio. La realización del mismo se inició en 1926, y no terminó hasta 1950 con la aparición del volumen *Els*

*diplomes carolingis a Catalunya*⁴, pulcra edición crítica de los preceptos procedentes de los reyes francos dirigidos a entidades o particulares de los territorios catalanes, que en nada tiene que envidiar a las más logradas manifestaciones de la erudición germánica. Acaba de aparecer la misma parte del volumen paralelo al anterior, correspondiente al estudio de la dominación franca sobre los mismos: *El sumini carolingi a Catalunya*, (Barcelona, 1986). Apareció luego, en 1955, el volumen —documentos y estudio— relativo de los Condados de Pallars y Ribagorza⁵, y están en preparación por parte de sus discípulos y colaboradores los referentes a los demás condados que constituyeron la futura Cataluña.

Al lado de esta «opera magna» y en conexión con la misma, Abadal fue produciendo durante los años de su vida, numerosas obras sobre la Cataluña condal, en sus aspectos civil y eclesiástico que, por ya conocidos no hemos de reseñar aquí y que pronto le acreditaron como uno de nuestros primeros medievalistas⁶. Pero, aunque la orientación y contenido de estos trabajos puedan situarse, tal vez, más dentro de una línea de historia política no está en modo alguno ausente en ellos, la dimensión jurídica, que dada la formación de Abadal, forzosamente debía traslucirse en el tratamiento de sus diversas cuestiones. Sin movernos p.e. del vol. de *Els diplomes*, debe señalarse la precisión con que recoge las materias principales de los preceptos soberanos, a saber, el régimen de los inmigrados *hispani*, la inmunidad monasterial y catedralicia, o la cesión de los derechos fiscales, por parte de los soberanos francos a las autoridades del país. En otros trabajos menores, ha estudiado asimismo la institución condal en la pre Cataluña del s. IX⁷ o ha trazado, un esquema sintético, pero altamente sugestivo de la estructura institucional catalana del medioevo, como contexto de la actuación política de un soberano bajo-medieval Pedro el Ceremonioso⁸.

La preocupación jurídica de Abadal, está más o menos latente en todas sus producciones. Tal, p.e. se advierte en varios trabajos relativos a la época visigoda, a la que le condujo su curiosidad por bucear en los antecedentes de la época propiamente medieval, objeto básico de su atención. En las jornadas de Spoleto de 1957 acometía la problemática en torno al legado visigodo en España⁹ y al referirse al legado jurídico, se inclinaba hacia

4. *Catalunya Carolingia*, II, *Els diplomes carolingis a Catalunya*, Barcelona, 1926-1950 i 1952.

5. *Catalunya Carolingia*, III. *Els comtats de Pallars i Ribagorça*, Barcelona, 1955.

6. La bibliografía más completa de ABADAL puede verse en la mencionada colectánea *Dels visigots als catalans*, vol. I, págs. 17-20.

7. *La institució comtal carolingia en la pre-Catalunya del segle IX*, «Anuario de Estudios Medievales» I (Barcelona, 1964), págs. 29-75.

8. *Pedro el Ceremonioso y los comienzos de la decadencia política de Cataluña*. Prólogo al tomo XIV de la Historia de España dirigida por R. MENENDEZ PIDAL, Madrid, 1965, p. IX-CCIII (Traducción catalana, Barcelona, 1972).

9. *A propos du legs visigothique en Espagne*, «Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo. V. Caratteri del secolo VII in Occidente (Spoleto, 1958), págs. 541-588 y 678-682.

la tesis revisionista de García Gallo, dudando mucho de que un germanismo de base popular hubiera podido sobrevivir en los siglos de la Reconquista. «No puede sobrevivir lo que no ha vivido» concluía en expresión contundente. En cambio, le parecía aceptable la idea de una perduración medieval, del vasallaje personal, el duelo judicial y algunas otras instituciones de la clase aristocrática goda.

Sobre la cuestión del ámbito de vigencia de las leyes visigodas nuestro autor, se mantenía en la línea clásica del personalismo inicial pero con fina visión, apuntaba la idea de un propósito de territorialidad por parte de los primeros reyes visigodos. Propósito inalcanzado por la resistencia de los hispano-romanos, y al que obedecería la intensa romanización de sus leyes, que facilitarían la ulterior generalización de las mismas¹⁰.

Son apreciables, en esta área, sus puntos de vista sobre el carácter de la Monarquía visigoda y sobre la naturaleza de los Concilios de Toledo, que por ya sobradamente conocidos no hay que reproducir aquí. A su entender, la concepción pública de aquella monarquía fue la causa de su fracaso. La patrimonialidad hubiera asegurado la hereditariadad y con ella la estabilización de la misma¹¹. Respecto a los Concilios no duda en considerarlos como las Asambleas políticas superiores del reino dobladas de tribunal y distingue en ellos dos fases claramente diferenciadas: la isidoriana, más acentuadamente normativa, y la juliana, más avaladora de situaciones fácticas¹².

La obra central de Abadal no se excluye pues de la historia del derecho. Pero cabe, todavía, considerar otra línea cultivada en los últimos años de su vida, cual fue la del retorno al estudio de la formación del código de los Usatges de Barcelona abandonada en el período de juventud. Fue hacia el 1968, a raíz de una abortada conmemoración centenaria de la supuesta promulgación del código catalán, que se sumergió de nuevo afanosamente en esta temática, abrigando el propósito de llegar a aquella edición crítica, que tampoco Valls y Taberner, ya fallecido, había logrado dar cima. Con la sapiencia y la madurez que le daban los años de trabajo, Abadal, estudió y escribió muchas hojas, y trazó numerosos esquemas pero no llegó a comunicar sus resultados, más que en alguna exposición verbal, y algún que otro apunte impreso, con carácter provisional¹³. Con el temor de compro-

10. Expone estas ideas en su discurso de ingreso en la Academia de la Historia. *Del Reino de Tolosa al Reino de Toledo*, Madrid 1960.

11. Vid. *La Monarquía en el Regne de Toledo*, «Homenaje a Jaime Vicens Vives» I (Universidad de Barcelona, 1965), págs. 191-200.

12. *Els Concilis de Toledo*, «Homenaje a Johannes Vincke», Madrid 1962-1963, págs. 21-45.

13. La formulación más desarrollada de su nuevo modo de ver el proceso de elaboración del código catalán, está contenida en la conferencia (inédita) que pronunció en marzo de 1963, en Toulouse, con ocasión de ser distinguido como Doctor «honoris causa» de su Universidad. Anticipó algunas impresiones en el mentado prólogo al vol. XIV de la Historia de España de MENENDEZ PIDAL, págs. XLVIII y sigs. (edición catalana, pág. 65 y sigs.).

meter la autenticidad de su pensamiento, y solo a título provisional, me atreveré en esta ocasión a resumir brevemente los puntos de vista, a los que había llegado por el examen interno del texto de los Usatges.

El código tal como ha llegado a nosotros (se entiende los caps. I-138, los restantes son adventicios) reflejaría una compilación de mediados del s. XII, obra de un curial anónimo que recogió materiales dispersos, legislativos o usuarios existentes en el archivo de la curia condal, los retocó y reelaboró o creó algunos elementos nuevos bajo una inicial inspiración romanista reuniéndolos en un cuerpo que atribuyó en su totalidad a los condes Ramón Berenguer I y Almodis. Esta compilación comprendería caps. con distinta ordenación que la actual, encabezados por los cap. 1-3 como prólogo y cerrados por los 80-81 como epílogos. En su cuerpo podrían advertirse diferentes grupos o secciones: a) los «Usualia» de Ramón Berenguer I (caps. 4-59), promulgados entre 1064-1068, grupo el más coherente de todos; b) Una paz territorial y un estatuto del Principado (caps. 60-75, 91-95); de entrada tal vez, el s. XII; c) Una paz y tregua eclesiástica, y otra, tal vez civil, de 1064 (caps. 96-99, 123-133); d) Materiales diversos elaborados en la curia como normas prácticas de aplicación forense y en buena parte, creación personal del mismo curial anónimo compilador (caps. 76-79, 100-122, 134-137, 28, 138).

Sobre este torso ideado por Abadal, algunos colaboradores suyos como el prof. Bastardas, han dado algunos pasos adelante, en busca del supuesto arquetipo, que, como cree este autor tal vez consistiera en una compilación efectuada sobre dos compilaciones anteriores y distintas. (Ha explanado recientemente sus puntos de vista en el estudio acompañatorio de la edición del texto originario: Usatges de Barcelona. *El codi a mitjàu segle XII*. Barcelona, 1984).

Creemos que basta con lo expuesto anteriormente para destacar el perfil de Dn. Ramón de Abadal como cultivador de la historia del derecho, con propia personalidad y relevante mérito. Si añadimos que fue miembro numerario de la Academia de Buenas Letras (Barcelona), y de la de la Historia (Madrid), del Institut d'Estudis Catalans, de l'Académie des Inscriptions et Belles Letres de Paris y doctor «honoris causa» de la Universidad de Toulouse, acabaremos de completar el perfil científico y la respetabilidad académica del ilustre historiador catalán.